

P.A. 2013.2.00.08.03.0001
“ACUERDO MARCO QUIRÚRGICO”
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:
REQUISITOS MÍNIMOS

OBJETO DEL CONTRATO

La Ley 16/2003 de 28 de mayo, de “Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud” (B.O.E. nº 128 de 29/05/03) en el Capítulo I, artículo 7, señala que “Se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de la Salud los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos”. Asimismo señala que “las prestaciones que establece esta Ley son responsabilidad financiera de las Comunidades Autónomas”. En el artículo 13 indica que la atención sanitaria especializada comprenderá, entre otros servicios, “la indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos”.

El derecho a una asistencia sanitaria de calidad debe traducirse en la adopción de medidas que aborden de forma integral el fenómeno de las listas de espera. Con este objetivo se elaboró la Ley de Cantabria 7/2006, de 15 de junio, de “Garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria”. Con el mismo fin, también se elaboran planes de choque para la reducción de dichas listas de acuerdo a las necesidades más urgentes de las distintas Instituciones Sanitarias. Ante la insuficiencia de medios propios para la realización de los procedimientos quirúrgicos demandados, el Servicio Cántabro de Salud, debe recurrir al concierto para la realización de los procedimientos quirúrgicos con terceros.

Con el fin de conseguir el objetivo institucional de reducir la lista de espera quirúrgica en Cantabria, se pretende convocar un nuevo procedimiento de contratación para adjudicar nuevos Contratos-Marco para Procedimientos Quirúrgicos. Este sistema ha mostrado su eficacia para la reducción de lista de espera quirúrgica.

Es por tanto objeto de este Concurso la selección de proveedores de servicios sanitarios y el establecimiento de las condiciones técnicas y económicas mínimas para la realización de los procedimientos quirúrgicos, en el ámbito de gestión del Servicio Cántabro de Salud.

En consecuencia, con la finalidad de controlar la lista de espera quirúrgica y adaptarla a los tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada establecidos por la Ley 7/2006, el Servicio Cántabro de Salud pretende contratar la realización de intervenciones quirúrgicas mediante los procedimientos que figuran en el Anexo I.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE A: ESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDAD

1.- Normativa:

Será de **obligado cumplimiento**, en todo momento, la normativa legal local, autonómica y estatal vigente, para la construcción, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de este tipo de instalaciones, así como para la ubicación y funcionamiento de todos los equipos disponibles, electromédicos o no, y para todo el material fungible utilizado.

Las entidades ofertantes quedarán obligadas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los centros sanitarios en los que se lleven a cabo la prestación de los servicios objeto de licitación, deberán estar autorizados al efecto en la forma en que la Consejería competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma correspondiente establezca.

La entidad ofertante dispondrá del servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador), estableciendo, en este sentido, las condiciones de colaboración con las empresas suministradoras para reducir al mínimo los tiempos de parada de los equipos e, igualmente, la entidad ofertante se responsabilizará de la garantía de calidad de su funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones de cada suministrador y del restablecimiento de las condiciones que, aún no suponiendo un paro en la actividad, puedan comprometer la calidad de los procedimientos y/o la seguridad de los pacientes.

2.- No existirán barreras arquitectónicas en acceso a:

- **Edificio:** permitirá acceso de vehículos de transporte sanitario.
- **Instalaciones:** permitirán acceso y desplazamiento de pacientes en camilla.

3.- Las instalaciones destinadas a la prestación del servicio constarán de las siguientes dependencias y equipamiento:

3.1.- Generales o específicas para el área quirúrgica:

- **Secretaría y área administrativa:**

Existirá el equipamiento necesario para:

- **Realización y envío de informes** de resultados en soporte convencional y digital.
- **Archivo de informes** en soporte convencional y digital.
- **Archivo de imágenes** en soporte convencional y digital.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE A: ESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDAD

- **Zona de recepción de pacientes**
 - **Sala de espera** común o específica para el área de consultas externas y el de procedimientos diagnósticos (en su caso).
 - **Zona de consultas externas:** como mínimo un local para consulta con sala de exploración diferenciada.
 - **Aseo de pacientes** en área de consultas externas, y de procedimientos diagnósticos, en su caso.
- **Instalaciones y equipamiento** necesario, propios de la entidad ofertante o concertados por la misma, para realización de **pruebas diagnósticas de bioquímica y hematología**
- **Unidad de hospitalización** propia de la entidad ofertante o en centro concertado por la misma, con un mínimo de 4 camas, excepto en los casos en que el ofertante opte solo a procedimientos de cirugía ambulatoria.

Todas las habitaciones estarán adecuadamente equipadas, con tomas de oxígeno, aire y vacío, así como aseo en cada una de ellas. En el caso de que la hospitalización se realice en centro concertado, éste deberá estar autorizado al efecto en la forma en que la Consejería competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma correspondiente establezca.

3.2.- El bloque quirúrgico, además de cumplir los requisitos que le sean de aplicación, deberá reunir las siguientes características:

Todos los locales relacionados con la actividad quirúrgica deberán estar agrupados en un área bien definida, apartada de la circulación general del hospital y controlada en sus entradas y salidas.

Dispondrá del espacio suficiente para albergar las siguientes zonas, convenientemente coordinadas:

- Control.
- Vestuarios.
- Salas de preanestesia, o lugar definido donde se realiza la preanestesia.
- Quirófano.
- Espacio para el lavado de manos con acceso directo al quirófano.
- Sala de despertar.
- Área de descanso de personal y servicios.
- Esterilización de emergencia.
- Almacenes de sucio y limpio.
- Almacén de aparatos.

Existirá una separación clara de la circulación de material limpio de la de sucio. Además, debe de existir un sistema específico de la evacuación del material e instrumental sucio utilizado.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE A: ESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDAD

- **Quirófanos:**

El **bloque** tendrá, como mínimo, dos quirófanos completamente equipados con:

- Tomas de aire, oxígeno, protóxido de nitrógeno y vacío.
- Aire ciclado sin recirculación, con presión positiva dentro del quirófano.
- Protección de electricidad estática.
- Conexión a fuerza eléctrica alternativa con tiempo de latencia ajustado a las normas.
- Negatoscopios de pared o pantallas digitales.

El **utillaje básico** de un quirófano tipo será el siguiente:

- Equipo de anestesiología y reanimación que incluya respirador y monitorización, además de desfibrilador
- Mesa operatoria, auxiliar, de instrumental de Mayo y lámpara operatoria.
- Material quirúrgico y desechable que sea preciso en cada intervención quirúrgica, aspirador portátil y electrobisturí.

En el bloque existirán **normas escritas**, aprobadas por la dirección del centro, sobre:

- Asepsia, antisepsia y control bacteriológico.
- Uniformación.
- Circulación de personas y materiales.
- Documentación y registros a cumplimentar, existiendo un responsable del cumplimiento de las mismas.

El bloque quirúrgico contará con un **registro de la actividad quirúrgica** donde, como mínimo, se recogerán los siguientes datos:

- Número de orden correlativo.
- Identificación del paciente.
- Fecha de la intervención.
- Diagnóstico y procedimiento.
- Carácter programado o urgente de la intervención.
- Hora de entrada al quirófano.
- Hora de salida del quirófano.
- Nombre del cirujano jefe, ayudantes (cirujanos y otro personal sanitario) y del anestesista.

- **Sala de despertar:**

- Dispondrá de capacidad mínima de 1,5 camas por quirófano.
- Existirán tomas de aire, oxígeno y vacío, así como de corriente eléctrica en cada cabecera de cama.
- Dispondrá de equipamiento completo para reanimación cardiopulmonar, incluyendo desfibrilador miocárdico.

4.- Actividad: El centro deberá haber realizado al menos 250 intervenciones quirúrgicas anuales en los últimos tres años disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE B: PERSONAL

- I.- Todo el personal que participe directa o indirectamente en los procesos objeto de licitación deberá estar en posesión de la titulación requerida en cada caso por la legislación vigente, debidamente reconocida en el Estado español.
- II.- El equipo humano tanto médico como de enfermería que participe directamente en la realización de cada procedimiento quirúrgico estará compuesto, como mínimo, por profesionales con las características definidas en los apartados siguientes:
- 1. Profesionales sanitarios de nivel licenciado en medicina y con la titulación de especialista** directamente relacionados con el procedimiento quirúrgico:
 - Los profesionales, tanto de cirugía como de anestesia en los procedimientos en que sea imprescindible este último, que realicen los procedimientos objeto del concurso, deberán estar en posesión de la **titulación de la especialidad** que para cada procedimiento se establece, siguiendo las directrices del conocimiento científico, actualizado en cada momento por la **Comisión Nacional de Especialidades**.
 - El cirujano principal de cada uno de los procedimientos a los que se presente oferta deberá **haber realizado un número suficiente de intervenciones que asegure una experiencia adecuada**, según los criterios establecidos siguiendo las directrices científicas actualizadas y las de la Comisión Nacional de Especialidades.
 - El número mínimo de profesionales sanitarios especializados necesario para la realización de cada procedimiento será aquel que, siguiendo los criterios científicos actuales, en cada momento, garantice la adecuada efectividad del procedimiento con el mínimo riesgo para el paciente.
 - El equipo de profesionales sanitarios especializados necesario para la atención de complicaciones urgentes de cada procedimiento permanecerá, al menos localizado durante:
 - Todo el tiempo que permanezca el paciente en régimen de hospitalización.
 - Las primeras 24 horas tras la realización del procedimiento, en el caso de que el paciente abandone, por orden facultativa, el centro contratado antes de las 24 primeras horas.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE B: PERSONAL

2. **Profesionales diplomados de enfermería** directamente relacionado con el procedimiento quirúrgico:
 - Existirá, al menos, un diplomado de enfermería, con experiencia en instrumentación de los procedimientos que se liciten, salvo en los casos de cirugía menor con anestesia local.
 - El número mínimo de este personal sanitario necesario para la realización de cada procedimiento, será aquél que, siguiendo los criterios científicos actuales, en cada momento garantice la adecuada efectividad del procedimiento con el mínimo riesgo para el paciente.
 - El equipo de personal de enfermería necesario para la atención de complicaciones urgentes de cada procedimiento permanecerá, al menos, localizado durante:
 - Todo el tiempo que permanezca el paciente en régimen de hospitalización.
 - Las primeras 24 horas tras la realización del procedimiento, en el caso de que el paciente abandone, por orden facultativa, el centro contratado, antes de las primeras 24 horas.
3. **Profesionales del área sanitaria de formación profesional con grado medio**, técnicos en cuidados auxiliares de enfermería, necesarios en el ámbito del quirófano.

III.- El equipo humano que interviene en la prestación del servicio, pero no directamente en la realización del procedimiento quirúrgico, estará compuesto por el personal sanitario y no sanitario que se especifica a continuación:

1. **Profesional sanitario titulado de nivel licenciado y con la titulación de especialista:**
 - Al frente de cada una de las unidades especificadas en el bloque anterior (A), tanto propias de la entidad contratada como concertadas por ésta, deberá existir un profesional sanitario titulado de nivel licenciado en medicina y con la especialidad correspondiente según establece la Comisión Nacional de Especialidades y las directrices del conocimiento científico actualizado.
 - Así mismo, existirá el número de profesionales sanitarios especialistas que para el nivel de actividad desarrollada y siguiendo los mismos criterios científicos, garantice la adecuada efectividad del servicio asistencial que se realice, con el mínimo riesgo para el paciente.
 - Si hubiera unidades de hospitalización y cuidados intensivos (UCI), tanto propias de la entidad contratada como concertadas por ésta, existirá atención sanitaria adecuada, por personal capacitado durante las 24 horas.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE B: PERSONAL

2. Profesional sanitario titulado de nivel diplomado en enfermería y técnicos en cuidados auxiliares de enfermería:

En cada una de las unidades relacionadas en el bloque anterior (A) y específicamente en la unidad de hospitalización, tanto propias de la entidad contratada como concertadas por ésta, deberá existir personal sanitario con nivel de diplomatura en enfermería y técnicos en cuidados auxiliares de enfermería que, cumpliendo con la normativa vigente y las directrices científicas actualizadas, asegure una adecuada atención del paciente en cada una de ellas.

En cualquier caso, un mínimo de un diplomado en enfermería y un técnico de cuidados auxiliares de enfermería, prestarán asistencia sanitaria en la unidad de hospitalización durante las 24 horas.

IV.- Personal no sanitario:

- Un auxiliar administrativo
-



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE C: ORGANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- Recepción de la solicitud de realización del procedimiento:

- Se tramitará desde el Servicio Cántabro de Salud mediante los procedimientos que se establezcan en cada caso.

2.- Realización de la citación con carácter ordinario:

La entidad adjudicataria procederá a comunicar directamente al paciente, por vía telefónica y en un plazo no superior a dos semanas, la fecha de citación para el inicio del proceso asistencial. En el caso de no poder contactar fehacientemente con el paciente, la entidad adjudicataria deberá comunicarlo, con la mayor brevedad al Servicio Cántabro de Salud, por el procedimiento que éste determine.

3.- Realización del procedimiento con carácter ordinario:

El plazo máximo para la realización del procedimiento, salvo causas extraordinarias que en cada caso serán valoradas por el Servicio Cántabro de Salud, será de 3 meses a contar desde la fecha de solicitud de realización de procedimiento por el Servicio Cántabro de Salud.

La realización del procedimiento seguirá el siguiente protocolo general:

- 1.- Consulta externa de valoración y planificación del tratamiento por un licenciado en medicina con título y con la especialidad correspondiente según establece la Comisión Nacional de Especialidades.
En la misma se realizará anamnesis, exploración física y todas las exploraciones complementarias, rutinarias o especiales, o procedimientos terapéuticos previos a la realización del procedimiento específico, incluido el estudio preoperatorio.
Si el profesional sanitario del centro licitante considerase que no está indicada una determinada técnica quirúrgica o la implantación de un material protésico concreto, deberá ponerlo en conocimiento del SCS, que en cada caso valorará y confirmará o denegará lo que sea pertinente.
- 2.- Consulta de preanestesia: cuando sea precisa, se podrá realizar el mismo día o en día distinto que la anterior.
- 3.- Consentimiento informado: obtención del consentimiento, por parte del paciente o persona legalmente autorizada, para la realización del procedimiento, previa información detallada de las posibles consecuencias del mismo. Se realizará en cualquiera de las consultas anteriores a la intervención.
- 4.- Preparación de la intervención quirúrgica en régimen ambulatorio o en hospitalización según las características de cada caso.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE C: ORGANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.- Realización del procedimiento quirúrgico.

- Material protésico: la elección de la prótesis a implantar deberá adecuarse a la indicación realizada por el especialista del Servicio Cántabro de Salud.
- En el caso de que el equipo quirúrgico considere necesario un cambio en la indicación quirúrgica y esto ocurra durante el acto quirúrgico, el equipo quirúrgico completará la cirugía que resulte precisa a su leal entender, liquidándose económicamente la cirugía practicada, con reserva para el Servicio Cántabro de Salud de la facultad de recusar los cargos que, bajo criterios técnicos, obedezcan a causas manifiestamente previsibles, evitables o sean imputables a la pericia del equipo quirúrgico.
- En el caso de que en el mismo acto quirúrgico se realizara un segundo procedimiento, se facturará la tarifa fijada para el primero más el 60 % de la estipulada para el segundo, excepto en los procedimientos dobles que ya estuvieran tarifados como tales.
- En aquellos procedimientos que, siguiendo las directrices del conocimiento científico actualizado en cada momento, lo requieran, se realizará estudio anatomopatológico de las piezas o muestras obtenidas durante el procedimiento.

6.- Ingreso en la unidad de despertar, unidad de reanimación postquirúrgica, UCI u hospitalización convencional, según el caso.

- El paciente deberá permanecer en el centro sanitario ofertante el tiempo mínimo necesario que, para cada procedimiento, situación de cada paciente y criterios científicos establecidos, asegure la mayor efectividad terapéutica y el menor riesgo para el paciente.
- La hospitalización deberá realizarse en habitación individual, salvo por la existencia de cama para acompañante. Excepcionalmente, y siempre que la situación del/de la paciente lo permita, podrá realizarse en habitación compartida.
- Durante el ingreso hospitalario del paciente, el centro ofertante proporcionará, sin coste adicional, manutención y cama para acompañante.
- En procedimientos de cirugía ambulatoria realizada en pacientes en edad pediátrica, o en los casos en que para la realización del procedimiento se haya precisado sedación, y el centro sanitario en el que se lleve a cabo se encuentre a más de 50 kilómetros del centro de origen, el paciente deberá permanecer en el centro sanitario ofertante un mínimo de 8 horas, tras la realización del procedimiento.
- En el supuesto de intervenciones quirúrgicas en pacientes en edad pediátrica, cuando se precisen procedimientos anestésicos pediátricos específicos, se facturará, previa autorización del Servicio Cántabro de Salud, la tarifa fijada para el procedimiento quirúrgico incrementada en 80 €.
- En aquellos casos en que sea necesario el ingreso del paciente en UCI, se comunicará esta circunstancia al Servicio Cántabro de Salud en el menor tiempo posible por el procedimiento que se establezca al efecto. En el precio del proceso se incluye la estancia en la UCI durante los cinco primeros días postintervención. Las estancias generadas a partir del sexto día de la intervención, se facturarán con la tarifa de 600 €/día.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE C: ORGANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

7.- Consultas de control posthospitalarias:

- Salvo en procedimientos de cirugía menor con anestesia local, se deberá realizar al menos, una consulta de control tras el alta hospitalaria.
- En cada una de las consultas se realizarán las exploraciones complementarias rutinarias o especiales o procedimientos terapéuticos que se consideren indicados para asegurar el adecuado seguimiento del proceso asistencial.
- En el procedimiento de extracción de cataratas con colocación de lente intraocular, el número mínimo de consultas de revisión, será de cuatro.
- Siempre que se haya implantado material protésico articular en el acto quirúrgico, se realizarán un mínimo de tres consultas de revisión por procedimiento.

8.- Durante toda la prestación del servicio.

- La tarifa del procedimiento engloba todas las prestaciones sanitarias realizadas durante el episodio de hospitalización hasta el alta, incluidos tejidos y hemoderivados.
- Si el equipo quirúrgico del centro concertado estimase que por razones médicas detectadas en el estudio preoperatorio no procede la intervención quirúrgica de un paciente, el centro concertado podrá facturar 22 € por la consulta realizada. En el caso de que se hubiera realizado la valoración preanestésica, consulta de anestesia y pruebas complementarias correspondientes, esta se facturará con la tarifa de 80 €.
- En aquellos casos en que el facultativo del centro licitante considere necesaria para la adecuada evolución del proceso asistencial, la realización de tratamiento de rehabilitación, este correrá a cargo de la entidad adjudicataria. En todo caso, el tratamiento rehabilitador indicado deberá realizarse en instalaciones propias del centro licitante o concertadas por este, situadas en un ámbito geográfico no superior a 50 Km de distancia del hospital de procedencia del paciente.
- Los costes derivados de las posibles complicaciones que pudieran presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial, tanto en la fase preoperatoria como en la intervención quirúrgica propiamente dicha y en el postoperatorio, siempre que estén relacionadas con la prestación del servicio y/o con el procedimiento realizado, correrán a cargo de la entidad adjudicataria.
- Correrán igualmente a cargo de la entidad adjudicataria las pruebas diagnósticas, consultas ambulatorias y reintervenciones quirúrgicas que haya que realizar al paciente para el adecuado desarrollo del proceso asistencial licitado, siempre que estén relacionadas con la prestación del servicio y/o el procedimiento realizado y se indiquen en plazo de tiempo no superior a un año, a contar desde el día siguiente a producirse el alta.
- Asimismo correrá a cargo de la entidad adjudicataria el traslado forzoso de un paciente en transporte sanitario adecuado cuando, por razones clínicas insuperables par la entidad concertada (centro propio y/o concertado por esta), derivadas de la propia intervención quirúrgica que motivó el ingreso del paciente o de complicaciones ajenas al proceso, surgidas después del ingreso y previa puesta en conocimiento del SCS, sea necesaria su remisión al hospital de área correspondiente.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE F: INFORME CLÍNICO DE RESULTADOS E HISTORIA CLÍNICA

A) En el información clínica de resultados a remitir al SCS, se distinguirán **los siguientes informes:**

1.- Informe al alta hospitalaria del paciente:

Deberá incluir:

- Resumen de historia clínica (antecedentes, anamnesis, exploración física y exploraciones complementarias realizadas y preanestesia).
- Diagnóstico preoperatorio: proceso que motiva el procedimiento realizado.
- Descripción del procedimiento realizado: incluyéndose obligatoriamente la marca y modelo de la prótesis implantada en aquellos casos que lo precisen .
- Incidencias y hallazgos durante la realización del procedimiento, si los hubiere.
- Situación del paciente en el momento del alta.
- Recomendaciones diagnóstico-terapéuticas, relacionadas o no con el proceso objeto del servicio, si las hubiera.
- Copia de aquellos informes específicos que sean necesarios para su seguimiento

Se remitirá al Servicio Cántabro de Salud al alta hospitalaria del paciente por el procedimiento que se establezca.

2.- Informe clínico definitivo:

Se realizará al alta definitiva del paciente, una vez se realicen las consultas de revisión correspondientes. Deberá incluir:

- Situación del paciente al alta definitiva.
- Incidencias ocurridas así como procedimientos diagnósticos y terapéuticos realizados.
- Recomendaciones terapéuticas, relacionadas o no con el proceso objeto del servicio, si las hubiera.

En cualquier momento del proceso, el Servicio Cántabro de Salud podrá requerir de la entidad concertada la realización de cuantos informes actualizados sean precisos para el correcto seguimiento del proceso.

Los informes clínicos serán mecanizados y remitidos, así como la documentación gráfica relacionada con el proceso, por la entidad adjudicataria al SCS por el procedimiento que en cada caso se establezca, preferentemente en formato digital, y adoptando las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: REQUISITOS MÍNIMOS

BLOQUE F: INFORME CLÍNICO DE RESULTADOS E HISTORIA CLÍNICA

- B) La entidad adjudicataria mantendrá archivada la historia clínica de cada paciente, a disposición del Servicio Cántabro de Salud, un mínimo de 15 años. Esta historia clínica deberá contener al menos los siguientes documentos:
- Consentimiento informado del paciente
 - Hoja de anestesia, hoja de enfermería, protocolo quirúrgico que incluya el material protésico utilizado
 - Hoja de evolución clínica tanto médica como de enfermería
 - Informes radiológicos y de laboratorio
 - Informe de alta

Santander, a 5 de febrero de 2013

La Técnico en Sistemas de Información
de listas de espera

M^a Antonia Urbietta Quiroga

APROBADO
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. J. Santiago DE COSSÍO JIMÉNEZ

